



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# UNIVERSIDAD DE SONORA

## Secretaría General Administrativa

Hermosillo, Sonora. 15 de febrero de 2022.

Oficio No. SGA/100/2022

### Titulares de las Vicerrectorías, Direcciones de División y Jefaturas de Departamento

Presente

Con relación a los ingresos propios por servicios académicos, e ingresos propios por proyectos, convenios o contratos públicos y privados, a los que hacen referencia los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Ingresos Propios, y con fundamento en el artículo 19 de dicho reglamento, se emite la siguiente disposición administrativa que establece los criterios relativos al pago de remuneraciones al personal que participe en este tipo de actividades.

#### 1. Ingresos por servicios académicos

Se consideran ingresos por servicios académicos los que se obtengan de las siguientes actividades: diplomados, seminarios, simposios, congresos, cursos extracurriculares, cursos de titulación, educación continua, acciones comprendidas dentro de la función de difusión de la cultura y extensión de los servicios y cualquier otra que involucre las funciones académicas de la Universidad.

##### 1.1. Eventos dirigidos a la comunidad universitaria y aquellos ofrecidos a instituciones públicas de los gobiernos federal, estatal o municipal

La distribución de los ingresos deberá sujetarse a lo siguiente:

Concepto	Distribución porcentual de los ingresos netos
▪ Remuneraciones al personal participante (instructores, coordinadores, y personal de apoyo)	0 a 60%
▪ Retención Universidad	20%
▪ Retención para apoyo del departamento/unidad gestora	15%
▪ Gastos de operación, materiales, servicios y equipo	5 a 65%

Las remuneraciones al personal participante se sujetarán a los límites siguientes:

Concepto	Importe
▪ Remuneración máxima por hora impartida, al personal que brinde servicios docentes, antes de Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$444.92
▪ Remuneración máxima total a la persona responsable de la coordinación y supervisión del evento, antes de ISR	\$8,898.40
▪ Remuneración máxima por apoyo secretarial o de intendencia realizado fuera del horario normal del personal que preste el servicio	Una quincena de salario tabular de la categoría que corresponda, en base al tabulador de sueldos vigente

No procede el pago de remuneraciones por la coordinación y supervisión del evento, al personal que a la fecha de su realización perciba algún tipo de compensación por nombramiento, tales como Coordinadores, Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento, Secretarios Académicos y Directores de División, ni al personal administrativo de confianza entre cuyas funciones se encuentre el apoyo a la realización de este tipo de eventos.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# UNIVERSIDAD DE SONORA

## Secretaría General Administrativa

### 1.2. Ingresos por servicios académicos ofrecidos a instituciones del sector privado

La distribución de los ingresos deberá sujetarse a lo siguiente:

Concepto	Distribución porcentual de los ingresos netos
▪ Remuneraciones al personal participante	0 a 50%
▪ Retención Universidad	20%
▪ Retención para apoyo del departamento/unidad gestora	25%
▪ Gastos de operación, materiales, servicios y equipo	5 a 55%

Las remuneraciones al personal participante se sujetarán a los límites siguientes:

Concepto	Importe
▪ Remuneración máxima por hora impartida, al personal que brinde servicios docentes, antes de ISR	---
▪ Remuneración máxima total a la persona responsable de la coordinación y supervisión del evento, antes de ISR	\$8,898.40
▪ Remuneración máxima por apoyo secretarial o de intendencia realizado fuera del horario normal del personal que preste el servicio	Una quincena de salario tabular de la categoría que corresponda, en base al tabulador de sueldos vigente

En este caso no se establecen topes a la remuneración por hora impartida. Sin embargo, el monto total de remuneraciones al personal no deberá exceder del 50% de los ingresos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando corresponda.

No procede el pago de remuneraciones por la coordinación y supervisión del evento, al personal que a la fecha de su realización perciba algún tipo de compensación por nombramiento, tales como Coordinadores, Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento, Secretarios Académicos y Directores de División, ni al personal administrativo de confianza entre cuyas funciones se encuentre el apoyo a la realización de este tipo de eventos.

### 2. Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados

En el caso de proyectos, convenios o contratos públicos y privados mediante los cuales la Universidad se compromete a realizar una actividad específica con motivo de servicios profesionales en actividades relacionadas con investigación aplicada, desarrollo tecnológico y otras propias de las funciones de la Universidad, la distribución de los ingresos deberá ajustarse a lo siguiente:

Concepto	Distribución porcentual de los ingresos netos
▪ Remuneraciones al personal participante	0 a 50%
▪ Retención Universidad	20%
▪ Ingreso apoyo departamento/unidad gestora	25%
▪ Gastos de operación, materiales, servicios y equipo	5 a 55%

El porcentaje máximo permitido para pago de remuneraciones al personal participante es del 50% de los ingresos sin considerar el IVA (cuando corresponda). En caso de requerirse el pago de honorarios a profesionales externos, éstos no deberán exceder del 25% del total de los ingresos netos.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# UNIVERSIDAD DE SONORA

## Secretaría General Administrativa

Cuando se trate de convenios de colaboración con instituciones públicas o asociaciones tales como la ANUIES, se estará en lo convenido con dichas instituciones, siempre que se cumpla con la normatividad establecida para tales efectos.

### Observaciones generales

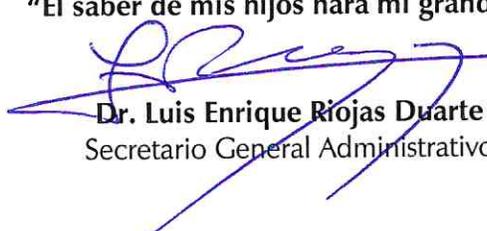
Los ingresos que reciba el personal de la Universidad por los conceptos señalados en la presente disposición, no serán considerados como salario, sino como una mera prestación de servicio independiente de su calidad de empleado. Estarán gravados para efectos de lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

El pago por servicios profesionales independientes a participantes externos a la Universidad de Sonora, se deberá comprobar conforme lo que establece la LISR y el Código Fiscal de la Federación (CFF), mediante Comprobante Fiscal Digital (CFDI) relativo a la actividad realizada, correspondiente al periodo de ejecución de los trabajos, con el respectivo traslado de IVA y retención de Impuesto sobre la Renta aplicables a su régimen fiscal.

Las presentes disposiciones son aplicables exclusivamente a aquellas actividades que por su naturaleza y origen deban ser autofinanciables. No se incluyen aquellas acciones producto del ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad, que tengan como finalidad la vinculación con el entorno social y el apoyo a los diferentes sectores en la atención de problemas de la región, particularmente los que afectan a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

  
**Dr. Luis Enrique Riojas Duarte**  
Secretario General Administrativo



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
ADMINISTRATIVA**

- C.c.e.p.- Dra. María Rita Plancarte Martínez, Rectora.
- C.c.e.p.- Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría.
- C.c.e.p.- C.P. Claudia María Ortega Bareño, Contralora General.
- C.c.e.p.- C.P. Verónica María Montenegro Portillo, Auditora Interna.
- C.c.e.p.- M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General.
- C.c.e.p.- Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General.
- C.c.e.p.- M.C. Fermín González Gaxiola, Director de Recursos Humanos.
- C.c.p.- Expediente y minutario.